



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	02 DE OCTUBRE DE 2023	Hora	08:00	AM X	PM
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2023	0089	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JORGE ANTONIO CASTRILLÓN JARAMILLO <input type="checkbox"/>	Asistió
Apoderada del demandante	CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ	Asistió
Demandado 1	COLPENSIONES	Asistió
Demandado 2	DATOS ENERGÍA Y COMUNICACIONES –DECOM S.A.S.-	Asistió
Rte Legal	EDWIN CASTRILLON	
Apoderado Demandado 1	SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR	Asistió
Apoderado Demandado 2	OSCAR GUILLERMO PÉREZ GUTIÉRREZ	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	DECLARACIÓN DE CONTRATO, cesantías- p. Vejez	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Colpensiones emite concepto no Conciliación No 079082023
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno, declarándose consecucionalmente cerrada esta etapa procesal.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento. ARCHIVO 3-6
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: VER GRABACIÓN**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

Parte 1 conciliación a tramite

Parte 1 Presentación e inicio conciliación.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/49b43e18-b814-4eb7-8dc1-a9dc5279bc0f?vcpubtoken=52692710-05e6-4230-9fe6-b880900465b3>.

Parte 2 Conciliación a tramite

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9c7b8bac-18c6-4c7e-935a-6d657786ead5?vcpubtoken=2b7f5ad2-afcb-469d-949a-3a0faa150137>

Parte 3 Juzgamiento

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3e62d561-884d-4dbc-a537-c6c94c90f141?vcpubtoken=7c887314-64e7-42a5-aa48-ca7fd85b5586>

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: Conforme se decretaron en auto 31 mayo de 2023(Archivos 10 del expediente digital).

No se accede a la prueba sobreviniente. Todo era susceptible de arrimarse con la Demanda y no se acredita que se realizara derecho petición. No incorpora documentos folio 341/347 Archivo 12

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos relacionados en auto de decreto de pruebas, las cuales fueron aportados por las partes. Se recepciona el interrogatorio de partes, se recibe declaración de peritos y se reciben testimonios. Dichas pruebas fueron decretadas en la oportunidad procesal correspondiente.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes, exponer sus alegatos de conclusión; una vez concluidos los mismos se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 319 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor JORGE ANTONIO CASTRILLÓN JARAMILLO, identificado con C. C y la sociedad DATOS ENERGÍA Y COMUNICACIONES –DECOM S.A.S.- existió un vínculo laboral entre el 1 junio de 2005 al 31 mayo de 2008, conforme quedó expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a DATOS ENERGÍA Y COMUNICACIONES –DECOM S.A.S.- a pagar los aportes a la seguridad social en pensiones al señor JORGE ANTONIO CASTRILLÓN JARAMILLO entre el 1 junio de 2005 al 31 mayo de 2008, con base en un salario mínimo mensual de cada anualidad, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y conforme a calculo que realice Colpensiones, conforme quedó expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a DATOS ENERGÍA Y COMUNICACIONES –DECOM S.A.S.- a pagar las

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

Parte 1 conciliación a tramite

Parte 1 Presentación e inicio conciliación.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/49b43e18-b814-4eb7-8dc1-a9dc5279bc0f?vcpubtoken=52692710-05e6-4230-9fe6-b880900465b3>.

Parte 2 Conciliación a tramite

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9c7b8bac-18c6-4c7e-935a-6d657786ead5?vcpubtoken=2b7f5ad2-afcb-469d-949a-3a0faa150137>

Parte 3 Juzgamiento

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3e62d561-884d-4dbc-a537-c6c94c90f141?vcpubtoken=7c887314-64e7-42a5-aa48-ca7fd85b5586>

cesantías causadas entre 1 junio de 2005 al 31 mayo de 2008 por valor de: UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL VENTE PESOS M.L (\$1'421.951) debidamente indexados a partir del 16 octubre de 2020 al pago de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES a que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, proceda emitir el CALCULO ACTUARIAL, en los términos ordenados en esta sentencia.

QUINTO: condenar a Colpensiones a que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a recibido el pago del Calculo actuarial a reconocer y pagar la PENSION DE VEJEZ, del señor JORGE ANTONIO CASTRILLÓN JARAMILLO, bajo los parámetros de la ley 797 de 2003 y liquidado bajo las siguientes reglas:

IBL: ARTICULO 21 LEY 100 de 1993

Tasa: artículo 34 de ley 100 de 1993

Disfrute: a partir de que se acredite la novedad de retiro del sistema bien sea por tipo P O R.

En el evento del demandante reunir las 1300 semanas sin tenerse en cuenta el cálculo actuarial, Colpensiones deberá proceder estudiar la prestación una vez sea presentada la reclamación administrativa nuevamente.

SEXTO. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a **DIS (2) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.** Por Secretaría del despacho liquidense los gastos del proceso.

SEPTIMO: Las excepciones quedan implícitamente resueltas.



LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE RECURSO.**

Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE RECURSO.**

Traslado al COLPENSIONE, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE RECURSO.**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

Parte 1 conciliación a tramite

Parte 1 Presentación e inicio conciliación.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/49b43e18-b814-4eb7-8dc1-a9dc5279bc0f?vcpubtoken=52692710-05e6-4230-9fe6-b880900465b3>.

Parte 2 Conciliación a tramite

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9c7b8bac-18c6-4c7e-935a-6d657786ead5?vcpubtoken=2b7f5ad2-afcb-469d-949a-3a0faa150137>

Parte 3 Juzgamiento

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3e62d561-884d-4dbc-a537-c6c94c90f141?vcpubtoken=7c887314-64e7-42a5-aa48-ca7fd85b5586>

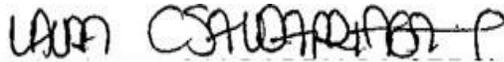
RESUELVE RECURSO

Se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez. Conoce por primera vez. CONSULTA-COLPENSIONES

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

Parte 1 conciliación a tramite

Parte 1 Presentación e inicio conciliación.

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/49b43e18-b814-4eb7-8dc1-a9dc5279bc0f?vcpubtoken=52692710-05e6-4230-9fe6-b880900465b3>.

Parte 2 Conciliación a tramite

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/9c7b8bac-18c6-4c7e-935a-6d657786ead5?vcpubtoken=2b7f5ad2-afcb-469d-949a-3a0faa150137>

Parte 3 Juzgamiento

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/3e62d561-884d-4dbc-a537-c6c94c90f141?vcpubtoken=7c887314-64e7-42a5-aa48-ca7fd85b5586>

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e4372d97003bbf0b40860e7324f248b438512feff123e1df3911597d91e106**

Documento generado en 04/10/2023 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>